



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEMBRILLA

Art. 1º. Fundamento y objeto

1.- De conformidad con las facultades conferidas en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Membrilla puede establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido. Y así, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, encuentra su fundamento la presente Ordenanza.

2.- El objeto de esta Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Membrilla, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Art. 2º. Concepto

1.- Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicio o realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a). Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b). Que se presten o realicen por el sector privado.

2.- A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca el ayuntamiento por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

Art. 3º. Precios Públicos del Ayuntamiento de Membrilla

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior.

2.- En general y con el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrán establecerse precios públicos por servicios o actividades ejercidas en régimen de derecho público, en los siguientes supuestos:

Que no se refieran a los servicios de agua en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.

Que no sean de recepción obligatoria, en los términos de la legislación vigente.

Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de los solicitantes.



Art. 4º.- Obligados a pago.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiendo el interesado hacer efectivo el depósito previo de su importe total, de acuerdo con las correspondientes normas de gestión.

2.- Quedan obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazos que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.

4.- Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entregada a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

5.- Únicamente procederá devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando por causas no imputables al obligado al pago de los precios públicos, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

6.- El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

7.- Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

Art. 5º.- Establecimiento, modificación y fijación de los Precios Públicos.

1. Órgano competente.

1.1.- La competencia para el establecimiento y modificación de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.2.- En relación con el apartado anterior, la Junta de Gobierno Local estará obligada a dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, en la primera sesión ordinaria que celebre, de los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de tarifas de los precios públicos reguladores en esta Ordenanza.



1.3.- A los efectos del establecimiento de los correspondientes precios públicos, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta de la Alcaldía o Concejal Delegado del área, así como un Informe técnico-económico que, justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

2.- Procedimiento.

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse con el siguiente procedimiento:

- a). Propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económica- financiera que, justifique el grado de cobertura financiera de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate.
- b). Informe de la Intervención General.
- c). Acuerdo de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, avocación, del Pleno de la Corporación.
- d). Publicación del acuerdo de establecimiento, modificación y/o fijación de los precios públicos en el Boletín Oficial de la Provincia, a excepción de los que correspondan a la prestación de servicios o actividades singulares (definiéndose aquellas que no tengan un carácter periódico, sino ocasional) en cuyo caso, será suficiente la publicación en el tablón de anuncios y página Web municipal.
- e). Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea otro momento posterior.

3.- Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera

Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a). Servicio, actividad o prestación por el que se exija.
- b). Destinatarios del servicio, actividad o prestación.
- c). Obligados al pago.
- d). Tarifas
- e). Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.
- f). Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público.
- g). Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de precios

4.- Publicidad de los precios públicos.



Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

5.- Memoria Económica-Financiera de los precios públicos.

Toda propuesta de modificación o fijación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

La memoria Económica- Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a). Justificación de los precios públicos propuestos.
- b). Justificación de los respectivos costes económicos.
- c). Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d). Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5º.2 (fijación de precios públicos por debajo del coste mínimo del servicio prestado o de la actividad realizada).

Art. 6 º.- Cuantía

1.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de servicios. Todo ello conforme previene el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, debiéndose en este caso, consignar en el Presupuesto del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3.- En la fijación de la cuantía, atendiendo a la naturaleza del servicio, actividad o prestación de que se trate, se contemplarán Tarifas reducidas para las personas en las que concurran las siguientes circunstancias o situaciones jurídicas:

- a). Mayores de 65 años.
- b). Pensionistas.
- c). Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- d). Víctimas de violencia de género incluidas en un programa de ayuda o rehabilitación a propuesta de los Servicios Sociales del ayuntamiento de Membrilla.



e). Titulares del “carnet joven” en vigor.

f). Minusvalía en grado igual o superior al 33 %.

g). Miembros de familia numerosa.

h.) Personas incluidas en un programa de ayuda, rehabilitación o inserción social, a propuesta de los Servicios Sociales del ayuntamiento de Membrilla.

4.- A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

Art 7º.- Normas de gestión:

1.- Procedimiento de gestión.

1.1.- En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en éste caso concretar el plazo de ingreso.

1.2.- Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo a cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

1.3.- La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

2.- Recargos e intereses de demora

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que la exacción de tributos locales.

3.- Procedimiento de apremio

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio

Art. 8º. Exenciones y bonificaciones

No se otorgarán más exenciones o bonificaciones que las expresamente contempladas en el Anexo de la presente Ordenanza.

Art. 9º. Régimen de impugnación de los Precios Públicos.

Contra los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, previos al Contencioso- Administrativo, con arreglo al régimen de



impugnación de actos sobre ingresos públicos locales previsto en los arts. 137 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que, se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y, demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo así establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada la misma.

Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.